**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2022-2023**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2022 CÁMARA “POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797 DE 2003 QUE MODIFICÓ EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 16 de noviembre de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 21)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1**. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

**Parágrafo transitorio.** A partir de la promulgación de la presente ley, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en pensiones podrán trasladarse durante el término de un año, entre los Regímenes Pensionales~~,~~ de ahorro individual con solidaridad y Prima Media con prestación definida, en cualquier edad, y por una única vez por el término de vigencia de la presente ley.

Una vez se solicite el respectivo traslado, las administradoras de pensiones deberán emitir al afiliado por escrito el concepto de la doble asesoría, el cual deberá incluir el camino pensional con la proyección de valor de la mesada en cada régimen, respetando el principio de la libertad informada, con el fin que el afiliado tenga certeza y claridad sobre la conveniencia de permanecer en el régimen pensional que se encuentra o definitivamente se dé el respectivo traslado. Es obligación por parte de las administradoras de pensiones emitir el respectivo concepto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la petición de traslado.

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y los Fondos de Pensiones podrán hacer uso de las tecnologías de información y Comunicación para agilizar las asesorías que tenga como fin el traslado de afiliados de los que habla el presente parágrafo.

Una vez se apruebe el respectivo traslado de régimen pensional, la administradora tendrá la obligación de transferir el monto total que corresponda al afiliado; en el Régimen de Prima Media el total de semanas cotizadas, y en el Régimen de Ahorro Individual el total del capital ahorrado, los gastos de administración, comisiones de valores, seguros previsionales y demás emolumentos que integren la cuenta del afiliado.

Durante el término de vigencia de esta disposición transitoria serán suspendidas las normas que le sean contrarias.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ALFREDO MONDRAGÓN GARZON MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA GERARDO YEPES CARO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara